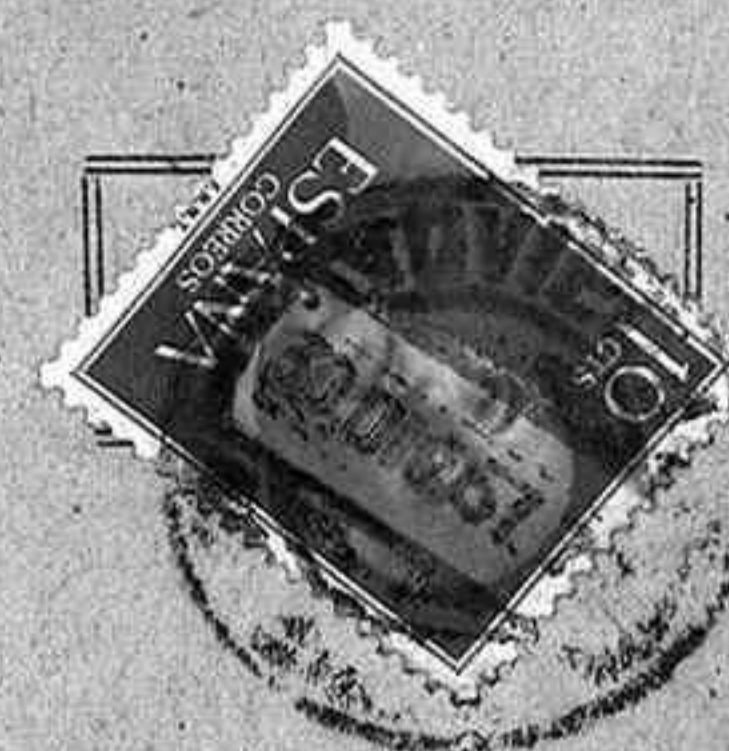


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los D^{ns}. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponarán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60
Edictos y anuncios: línea o tracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1.50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuadro 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Concurso privado entre Consignatarios y Agentes de Aduanas del Puerto de Gijón

Se saca a concurso entre Consignatarios y Agentes de Aduanas de esta provincia, el contrato para la descarga, despacho y distribución de las mercancías de importación que realice en aquel puerto la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyos sobres cerrados y lacrados serán presentados en esta Delegación Provincial, Campomanes, número 21, primero, en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

El pliego de condiciones para poder tomar parte en el concurso, podrá ser examinado en el tablón de anuncios de esta Dependencia, todos los días laborables, de 9 a 14 horas.

Oviedo, 24 de diciembre de 1957.- El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO OFICIAL

Confeccionados por esta Administración los documentos cobratorios de la Contribución Urbana del término municipal de Oviedo, que han de surtir efectos durante el próximo ejercicio de 1958, se hallan de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, para que los señores contribuyentes puedan examinarlos y for-

mular las reclamaciones que legalmente procedan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74, del Reglamento de Contribución Territorial de fecha 30 de septiembre de 1885.

Oviedo, 23 de diciembre de 1957 El Administrador.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se pone en conocimiento de los industriales del Ayuntamiento de Oviedo, que la Matrícula de Contribución Industrial para 1958, se halla expuesta al público por término de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Oviedo, 26 de diciembre de 1957.- El Administrador de Rentas Públicas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Anuncio

Axaminado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la Subestación de transformación que la Compañía Eléctrica de Langreo tiene en las instalaciones de Nalona, hasta las explotaciones mineras de Canteli, con una longitud de 3.800 metros, todo en el concejo de Langreo.

Resultando, que tanto la petición como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que durante el plazo reglamentario, se haya formulado

reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando, que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima éste bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando, que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando, que la instalación que se pretende no ha de perjudicar interés de orden particular, y que, en cuanto a los intereses generales de la Administración, quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse en la concesión que se solicita.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, trifásica desde la subestación de transformación hasta las explotaciones mineras de Canteli que la Compañía Eléctrica de Langreo tiene en las instalaciones de Nalona, con una longitud de 3.800 metros, todo en el concejo de Langreo.

2.^a Las obras para la instalación de referencia se ejecutarán, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones, con arre-

glo al proyecto presentado y suscrita por el Ingeniero de Minas, don Agustín García González, el 31 de diciembre de 1956.

3.^a Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919. Los cruces de los caminos rurales se ejecutarán con arreglo al Reglamento, así como con otras líneas eléctricas, y las indicaciones que se señalan en la Memoria.

El cruce con la carretera de Sama a Mieres, en el kilómetro 5 hectómetro 1, quedarán en forma que los postes de madera más próximos a la carretera, queden por lo menos a dos (2) metros de la arista exterior de la misma, y el hilo más bajo a seis (6) metros sobre el pavimento de la misma.

4.^a Deberán comenzar las obras en el plazo de un mes y terminar en el de tres, contados ambos plazos desde la fecha de concesión.

5.^a Se concede, para la instalación de la referida línea el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre caminos, carreteras y terrenos de dominio público.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas o del Ingeniero en quien la misma delegue.

7.^a La Sociedad concesionaria deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas las fechas de comienzo y terminación de las obras a los efectos de la inspección y del reconocimiento de las mismas, de cuya diligencia se levantará acta que será sometida a la aprobación superior.

8.^a Todos los gastos que origine, tanto la inspección como el reconocimiento final de la línea, será de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.^a Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las

disposiciones vigentes sobre la materia, o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10.ª Particularmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las precepciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley y Reglamento de protección a la industria nacional y todo lo legislado y que se legisle en materia de asuntos sociales.

11.ª Antes de la puesta en servicio de las líneas cuya instalación se autoriza, se avisará a la Delegación de Industria, a los efectos de lo proveniente en el Decreto de 19 de febrero de 1924 (Gaceta del 21).

12.ª Deberá presentarse esta concesión, dentro de los quince días siguientes a su fecha, en la oficina liquidadora de Derechos Reales.

13.ª El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 20 de diciembre de 1957.
El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

Resolución de 16 de diciembre de 1957, sobre condicionarse laborables del personal de pesca "a la parte" de las embarcaciones con base en el puerto de Lastres.

Vista la propuesta que, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de julio de 1957, formula la Cofradía Sindical de Pescadores "Santa María de Sábada" de Lastres.

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución y en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Pesca Marítima, Acuerda:

Primero: Las embarcaciones de pesca "a la parte" con base en el puerto de Lastres, una vez deducidos del "Monte Mayor", los gastos correspondientes con sujeción al artículo 35 de la Reglamentación Nacional citada, el excedente se dividirá en dos partes, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) En la pesca del bonito:

1. Embarcaciones de arqueo igual o superior a 30 toneladas.
Armador, 56 por 100.
Tripulación, 44 por 100

2. Embarcaciones de arqueo inferior a 30 toneladas.
Armador, 53 por 100

Tripulación, 47 por 100

b) En las demás clases de pesca cualquiera que sea el arqueo de las embarcaciones.

Armador, 51 por 100

Tripulación, 49 por 100

Segundo: El importe de lo correspondiente a la tripulación se dividirá en partes iguales entre todos los tripulantes cualquiera que sea su categoría profesional, es decir, una parte para cada uno de ellos que se denominará según uso tradicional "Quiñón".

Tercero: El armador, independientemente de las cantidades que le correspondan por quiñón y lo dispuesto en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional mencionada satisfará a su exclusivo cargo a los tripulantes que desempeñen las funciones que se indica el porcentaje de un quiñón que se señala a continuación:

a) En todas las clases de pesca:
Patrón de Pesca, 100 por 100,
Patrón de Cabotaje, 50 por 100
Motorista, 75 por 100.
Marinero anunciador, 75 por 100.

b) En la pesca "a ardora":
Pescador en el bote, 25 por 100.

c) En la pesca "a palangre":
Largador de aparejo, 25 por 100

Cuarto: El armador abonará a su exclusivo cargo el quiñón de los tripulantes que no salgan a la mar por su orden por emplearlos en servicios de tierra.

Quinto: Las liquidaciones correspondientes a la distribución del producto de la pesca las presentarán los armadores, por duplicado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse practicado, en la Cofradía Sindical de Pescadores Santa María de Sábada.

El Cabildo de dicha Entidad cuando menos una vez al mes, examinará las liquidaciones presentadas con el fin de ver si se ha dado exacto cumplimiento a las disposiciones legales, usos y costumbres, y convenios establecidos.

Si las liquidaciones son conformes, devolverá al armador uno de los ejemplares presentados visado con el sello de la Cofradía y la firma del Secretario de dicha Entidad.

Si no fueron conformes, formulará al armador los reparos pertinentes para que en el plazo de tres días las aclare o modifique con arreglo a las observaciones hechas, con la advertencia de que, caso de no aceptarlas elevará a la Inspección de Trabajo el expediente a los efectos pertinentes.

El Secretario de la Entidad llevará el registro de las liquidaciones presentadas y conservará el duplicado de las mismas durante el plazo de cinco años.

Sexto: "Matute" es la parte de pesca capturada de la que participan el armador y la tripulación en concepto de retribución en especie de acuerdo con las condiciones y cantidades siguientes:

a) En la pesca de la merluza: La totalidad de la extraída de dicha especie que esté mordida o comida.

La totalidad de la capturada de otras especies, excepto el mero, y las piezas de congrio que pesen más de cinco kilos.

b) En la pesca de la palometa la totalidad de la de esta especie capturada a dedo.

La totalidad de la captura de otras especies, a excepción de besugo, mero, y merluza en cantidades superiores a los quince kilos.

c) En la pesca del bonito: Tres kilos de rayados por tripulante.

Un rayado además cuando la cantidad de pesca de dicha especie extraída exceda de los cuatrocientos kilos y no se hagan comidas a bordo.

d) En la pesca del chicharrón: Cinco kilos de Chicharro a cada tripulante.

La totalidad de la merluza capturada a dedo y quince kilos de la conseguida con arte.

e) En la pesca de la sardina: Cinco kilos a cada tripulante si la cantidad de esta especie capturada "a manjua" "o ardora" excediese de los quinientos kilos y, en caso contrario, solamente tres kilos por tripulante.

Tres kilos por tripulante de la extraída de dicha especie "a macizo", si el total de lo capturado fuese superior a los ciento cincuenta kilos, y en caso contrario, dos kilos por tripulante.

f) En la pesca del bocarte y de otras especies: Cinco kilos de la especie de que se trate extraída "a ardora" si el total de lo capturado fuese superior a quinientos kilos y, en caso contrario tres kilos por tripulante.

Séptimo: En los casos en que la cantidad de "matute" a entregar a cada tripulante sea fija, el armador percibirá el doble de la asignada a un pescador.

Octavo: Cuando la totalidad de la pesca extraída no permita entregar el mínimo fijado y en aquellos en que la cantidad sea variable, el "matute" se repartirá de forma que cada tripulante perciba una parte y el armador dos.

Noveno: En concepto de "amusqui" en las pescas de la sardina y del bocarte "a manjua", cada tripulante sin distinción de categoría percibirá por "marea" una o dos pesetas según que la pesca captura-

da sea inferior a los cien kilos, o igual lo superior a dicha cifra.

Décimo: En todo caso, el importe del pan y del vino de las comidas que se hagan a bordo, se cargará al Monte Mayor.

Undécimo: Marinero anunciador el tripulante que, además de las funciones propias del oficio de pescador, tiene a su cargo las siguientes: Limpiar, amarrar, desamarrar, y custodiar la embarcación cuando permanezca inactiva en puerto y sin que en ella quede personal alguno de su dotación; subir a bordo la raba, el salvado, la sal, las piedras etc., que se precisen para las faenas de pesca, y avisar a la tripulación cuando sea precisa su presentación por haberse ordenado su salida a la mar.

Duodécimo: En las tripulaciones de diez o más hombres, necesariamente dos de ellos ostentarán la categoría de marinero anunciador.

Décimo tercero: En la pesca o "ardora" en el bote auxiliar irán siempre dos tripulantes.

Décimo cuarto: En la pesca "a palangre" habrá siempre dos largadores de aparejo o chaladores.

Décimo quinto: La Cofradía Sindical propondrá en el plazo de un mes a esta Delegación el modelo de liquidación de la distribución del producto de la pesca para su aprobación y posterior utilización obligatoria por los armadores.

Décimo sexto: La presente Resolución entra en vigor el día primero de enero próximo y deroga todas las dictadas por esta Delegación con anterioridad a la misma sobre condiciones laborales del personal de las embarcaciones de pesca "a la parte" con base en el puerto de Lastres.

Contra esta Resolución cabe recurso, en término de diez días ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de este Organismo.

Oviedo, 16 de diciembre de 1957
El Delegado de Trabajo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

ANUNCIO

Vacante el cargo de Fiscal de Paz Suplente de Villayón, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de 13 de enero de 1956, se anuncia la provisión de esta vacante, debiendo los aspirantes presentar ante el Juzgado de Primera Instancia respectivo sus instancias documentadas y reinten-

gradas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de diciembre de 1957.
El Secretario del Gobierno.

JUZGADOS

DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario del Juzgado Municipal de Aller.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número once de mil novecientos cincuenta y siete, seguidos en este Juzgado Municipal en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Boo y a éste por Juan José Blanco Cobero, contra Cándido Fernández Alvarez, se ha dictado la siguiente sentencia.

Sentencia:

En Aller, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete; vistos por el señor don Siro Fernández Robles, Juez municipal de Aller, los precedentes autos del juicio de faltas seguido en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil, por denuncia de Juan José Blanco Cabero, de veintiocho años de edad, soltero, minero y vecino de La Cerra de Bóo; contra Cándido Fernández Alvarez, de veintiséis años de edad, soltero, minero y vecino de Caborana; sobre lesiones causadas al primero; en cuyos autos fué parte el Ministerio Fiscal; y

Primero. Resultando: Que, habiéndose recibido en el Juzgado al atestado instruido sobre lesiones causadas a Juan José Blanco Cabero, en providencia de cuatro de febrero, se acordó la continuación de asistencia facultativa al lesionado, y en igual proveído de uno de marzo se convocó a las partes al juicio de faltas que tuvo lugar el día once de los corrientes, habiendo sido oído el denunciante, sin que compareciera el denunciado que se halla en ignorado paradero y fué citado en legal forma; y evacuó su informe el Ministerio Fiscal.

Segundo. Resultando: Que se declaran probados los siguientes hechos: Que el día treinta y uno de enero último y con ocasión de hallarse en los trabajos de la mina Juan José Blanco Cabero y

Cándido Fernández Alvarez, se entabló discusión entre ambos y en ella el primero fué golpeado por el segundo con una botella resultando lesionado y necesitó asistencia médica, habiendo tardado en curar ocho días, durante los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales.

Tercero. Resultando: Que el Ministerio Fiscal en su informe calificó los hechos como constitutivos de una falta contra las personas, prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y dos del vigente Código Penal, e instó la imposición al denunciado, Cándido Fernández Alvarez, de la pena de seis días de arresto menor, abono de indemnización al perjudicado y costas del procedimiento.

Cuarto. Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Primero. Considerando: Que los hechos que se declaran probados en el segundo de los anteriores resultandos son constitutivos de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y dos del vigente Código Penal.

Segundo. Considerando: Que de dicha falta es criminalmente responsable en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas el denunciado, Cándido Fernández Alvarez.

Tercero. Considerando: Lo preceptuado en los artículos diecinueve y ciento nueve del mismo cuerpo legal, en cuanto a responsabilidad civil y costas del procedimiento respectivamente.

Vistos los preceptos legales citados y demás, de general aplicación y oído el dictamen del Ministerio Fiscal y de conformidad con éste,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Cándido Fernández Alvarez, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas, de una falta contra las personas, prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y dos del vigente Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor; a que por vía de indemnización civil abone al perjudicado, Juan José Blanco Cabero, el importe de los gastos de asistencia médica prestada a éste y ocho jornales a razón de cincuenta pesetas diarias y al pago de las costas del procedimiento.

Así por está mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor Juez que

la dicta, hallándose celebrando audiencia pública; de que doy fe.—Guillermo Moreno.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma, al condenado Cándido Fernández Alvarez, hoy en ignorado paradero en esta provincia, expido el presente, en Aller, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Guillermo Moreno Berzosa.

—:—

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario del Juzgado Municipal de Aller

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 77 de 1957 seguido por denuncia de Santos Luciano González Lillo, vecino de Caborana, contra Pablo Solís Gutiérrez vecino de Casanueva de Moreda por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En Cabañaquinta a doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete; el señor don Siro Fernández Robles, Juez Municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas:

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Pablo Solís Gutiérrez como responsable en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo 582 del vigente Código Penal, a la pena de cinco días de arresto domiciliario a que indemnice al perjudicado Santos Luciano González Lillo, el importe de los gastos de asistencia médica por cien pesetas, seguir factura unida a las actuaciones; y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. Siro Fernández. Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública doy fe. Guillermo Moreno. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Pablo Solís Gutiérrez hoy en ignorado paradero en esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, Municipal en Aller, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario.

—:—

Cédula de notificación

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario del Juzgado Municipal de Aller.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado Municipal en virtud de denuncia de Luis García Vázquez contra Manuel Menéndez Fernández, con el número 72 de Orden de 1957, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia: Juez; señor Fernández Robles. En Cabañaquinta a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Se declara firme la anterior sentencia, procédase a su ejecución, practicándose por el refrendante la tasación de costas, de las que se dará vista por término de tres días al Ministerio Fiscal y partes, dando cuenta una vez transcurra dicho término para proveer lo pertinente. Y en cuanto al arresto menor impuesto al condenado Manuel Menéndez Fernández se le aplican los beneficios de la remisión condicional, suspendiéndose por dos años el cumplimiento de dicha condena, en las condicionalmente establecidas. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe. Siro Fernández. Guillermo Moreno. Rubricados.

Tasación de costas

En virtud de lo acordado en la anterior providencia, procedo yo el Secretario, a efectuar la presente tasación de costas. Derechos al Estado. 16 pesetas con ochenta céntimos. Reintegro del juicio y pólizas 10 pesetas con cincuenta céntimos. Ejecución de sentencia segundo período 12 pesetas con veinticinco céntimos. Total. Treinta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos. Importa esta tasación las figuradas treinta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, salvo error u omisión. Aller, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario. Guillermo Moreno. Rubricado.

Y para que así conste y les sirva de notificación en forma al denunciante Luis García Vázquez y al denunciado Manuel Menéndez Fernández, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Aller, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

DE AVILES

Cédula de citación

El Sr. D. José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 584 de 1957, acordó librar la presente a efectos con el denunciante Luis Sánchez Rodríguez, de 22 años, soltero, peón y vecino que fué de esta villa, Llaranes, Barracón número 11, y actual-

mente en ignorado paradero, y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno-segundo piso, para ser oído en la vista del referido asunto sobre lesiones leves en el día diecisiete de enero de 1957, a las diez horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado denunciante, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excmo Sr. Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de obras del Plan de Cooperación provincial de dos anualidades, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por quince días, a efectos de reclamaciones, según dispone el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Cabranes, 20 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

Aprobado por la Corporación Municipal el Presupuesto Ordinario para regir en el próximo ejercicio de 1958, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones por las causas y personas que se especifican en los artículos 683 del texto legal citado y 189 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muros de Nalón, a 20 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

Habiendo aprobado este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, número 2, con transferencia, se halla de manifies-

to al público en esta Secretaría durante quince días, conforme determina el artículo 981, número 3, de la vigente Ley de Régimen Local.

Panes, a 20 de diciembre de 1957. El Alcalde.

DE QUIROS

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de los corrientes, el expediente número tres de Habilitaciones y Suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario, se expone al público por término de quince días hábiles siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el número tres del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Quirós, a 26 de diciembre de 1957. El Alcalde.

DE SALAS

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 del actual, con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de sus miembros, acordó el pago al Banco de Crédito Local de España por la fórmula moratoria, la suma de ciento sesenta y tres mil novecientas cuarenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, correspondientes a la prorrata de gastos de emisión de Cédulas emitidas en contrapartida del préstamo número 1.703, formalizado en 6 de junio de 1954, devengando dicho importe el 1 por ciento de interés trimestral y el 0,10 por ciento, también trimestral por Comisión, habiéndose de pagar dicho importe durante los ejercicios económicos de 1958-59, a razón de 88.300 pesetas cada año.

Las demás condiciones y en general el expediente de razón, se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Salas, 23 de diciembre de 1958. El Alcalde.

DE SIERO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el número uno, artículo octavo, del Decreto de 10 de mayo último, se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso examen convocado por este Ayuntamiento, mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 29 de julio y 21 de octubre últimos.

Para las plazas de Recaudadores: Presidente: El señor Alcalde, don Leandro Domínguez.

Vocales: El señor Interventor de Fondos, de este Ayuntamiento, don Darío de Mata Fernández.

El representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Excmo. señor Rector de la Universidad de Oviedo.

El representante de la Dirección General de Administración Local, designado por el Excmo. señor Gobernador Civil.

Secretario: El de este Ayuntamiento, don Jaime Fernández Villanueva.

Para las plazas de Guardias Municipales:

El Tribunal estará integrado por las mismas personas, que el designado para las plazas de Recaudadores, con la modificación que supone la substitución del señor Interventor de Fondos Municipales, por el señor Jefe de la Policía Municipal, don Victor Manuel Augusto Estima.

Para la plaza de portero ordenanza:

Presidente: El señor Alcalde don Leandro Domínguez.

Vocales: Don José Ramón Villa Piquero, Concejal, y el Secretario de la Corporación.

Secretario: El Oficial Mayor de este Ayuntamiento, don Ricardo Peña del Cueto.

Los ejercicios se iniciarán el día 22 de enero de 1958, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once horas.

Pola de Siero, 21 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

EDICTOS

Acordadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de hoy, amparados por lo dispuesto en el número 3 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, algunas modificaciones en las Ordenanzas de Exacciones que se reseñan, se exponen al público por quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local vigente.

Ordenanzas modificadas:

Suministro de Aguas.

No Fiscal sobre Bailes.

Tasa de Administración por documentos que se expidan.

Inspección y Reconocimiento Sanitario de alimentos.

Reconocimiento Sanitario de bebidas gaseadas y jarabes.

Servicios de Matadero.
Servicio de Mercado Municipal.
Alcantarillado.
Estancias de puentes en el Hospital.

Ocupación de vía pública y puestos públicos.

Rodaje o Arrastre de vehículos.
Recargo sobre alumbrado.

Circulación de velocípedos y Licencias para construcciones.

Villaviciosa, 27 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

—:—

Aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año 1958, en sesión plenaria y extraordinaria del día de hoy, se expone al público por quince días a efectos de reclamaciones que contra él puedan producirse, según disponen los artículos 682, 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local vigente.

Villaviciosa, 27 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, expediente de Suplementos y Habilitaciones de Crédito en el Presupuesto Ordinario del año actual, mediante superavit y transferencia, se expone al público por quince días para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villaviciosa, 27 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ORLECASO

Habiendo sido aprobado por esta Junta, los Presupuestos Ordinarios de ingresos y gastos que habrán de regir para el año 1958, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Orle de Caso, 19 de diciembre de 1957.—El Presidente, Manuel Martínez.

Anulación de Requisitoria

El Juzgado de Instrucción número Uno, de Gijón, deja sin efecto la requisitoria, fecha doce del actual, llamando al procesado en sumario 48 de 1954, por hurto, ANTONIO MENENDEZ MUÑIZ.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial